

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 40, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del inciso b) del artículo 40; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del inciso b) del artículo 40, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Centro de Detención Preventiva Municipal o similares, es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica. Dichas sanciones administrativas no podrán exceder del plazo de 36 horas, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Sin embargo, derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, las entidades federativas implementaron un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, sustituyendo al mixto o inquisitivo, dentro de las reformas que se implementaron dentro de dicho sistema, se dio una reforma toral en el sistema de ejecución de sanciones, donde ahora solo las entidades federativas y la federación, se encargan de la aplicación de sanciones privativas de la libertad de largo duración y los centros de sanciones administrativas municipales, son como bien lo indica la normatividad, donde las personas son llevados por faltas administrativas que determina el bando de

gobierno municipal, o en mientras son requeridos por una autoridad judicial y se determina su situación jurídica.

Actualmente la fracción IX, del artículo 40, del inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es la que regula los centros de detención administrativa municipal e indica:

**Artículo 40.** *El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

a). ...

*I a la XXIII...*

b). *En materia de Administración Pública:*

*I... a VIII...*

*IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;*  
 ...”

Sin embargo, dicho artículo solo obliga al ayuntamiento a supervisar los centros, para que los mismos tengan solamente condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

Ello no debería de ser así, dado que dicha fracción IX, del inciso b), del artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene claramente muchas omisiones empezando por las siguientes:

- Además de las condiciones mínimas de los centros de detenciones administrativas municipales, deben de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas en los mismos, cosa en lo cual es omisa en precisar nuestra actual legislación.
- Desde el año 2017 se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual es de observancia general en todo nuestro país, la cual en su Artículo 159, establece que:

**Artículo 159.** *Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar.*

*Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.*

Eso es un mandato, el cual muchas de las autoridades municipales, no están cumpliendo, sobre todo en sus centros de detención administrativos o como se llaman popularmente barandillas municipales.

Por otro lado, existen los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, que expide el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2019, donde se obliga a las autoridades municipales a informar y registrar de cada detención que realizan, el motivo es obvio, y es principalmente para detectar a las personas buscadas por diversos delitos en otras entidades o aún en nuestra propia entidad, sin embargo al no estar obligados en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, muchas autoridades municipales no cuentan en sus centros de detención, con computadoras conectadas al sistema, lo que además de ser una clara omisión a los lineamientos federales, es un riesgo latente para sus mismos elementos, que no saben si a quien detuvieron por conducir borracho en un alcoholímetro, es un conocido delincuente, por el cual un comando armado pudiera ir a su rescate en cualquier momento.

Por ello, es urgente esta reforma, para que en los centros de detención municipal se respeten plenamente los derechos humanos, se coloquen sistemas de vigilancia para deslindar responsabilidades, sea accesibles y se tengan los materiales y servicios necesarios para que se cumplan los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.

Por ejemplo, el Ayuntamiento de Morelia, ha afirmado que en Morelia han aumentado las detenciones por faltas administrativas durante la administración actual, con motivo de los operativos de alcoholímetro. Pero también su Comisionado para la Seguridad ha declarado públicamente que para quienes caigan en alguna de las cuatro celdas que tiene la Policía Morelia, solo habrá pan y agua [1] [2] [3], resultando impresionante como esta frase abarca y vulnera los Derechos Humanos que tenemos todos por el simple hecho de ser seres humanos, a pesar de ser detenidos o aprehendidos de cualquier forma, de ahí que toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad, salud e integridad física y psicológica.

La comisión Nacional de Derechos Humanos en Agosto del 2018 informo que en nuestro Estado revisaría Barandillas por violaciones a los derechos humanos, por inhibir prácticas de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes; así como vigilar y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva o internamiento municipal, ya sea por su condición física, social y sexual.

En el año 2016 al año del 2018 únicamente se tuvo un registro de 18 quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas detenidas y remitidas a las barandillas, vulnerando principalmente el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública.

En el año 2017 la Comisión emitió la recomendación 057/2017 al Ayuntamiento de ese entonces en la Piedad al acreditar violación al derecho a la integridad y seguridad personal de un detenido que falleció en barandilla de ese municipio. En este hecho un joven que limpiaba parabrisas fue remitido a barandillas y fue hasta el día siguiente que un empleado de una funeraria le notificó a su mamá que su hijo se había ahorcado por lo que era necesario que acudiera a identificar el cuerpo, en el cual nunca se aseguró que realmente hubiera sido así, ya que no contaban con un sistema de circuito cerrado el cuál asegurara que fue por suicidio y no por alguna pequeña riña entre alguno de los detenidos o por alguna autoridad a cargo del centro de detención municipal.

Nuestro gobierno está comprometido con la seguridad de las y los Michoacanos, sea la situación en la que se encuentren. Como servidores públicos tenemos la obligación de respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos, y con eso garantizar los principios pro persona, de hacer omisión estaríamos violando los derechos humanos.

Pero además le solicitamos en los transitorios a los municipios que capaciten a su gente en atención y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a sus elementos policiacos, a través de la comisión estatal de los derechos humanos, así como les pedimos que tengan la video vigilancia, funcionando tal como lo mandata la norma federal en un máximo de 6 meses a la aprobación de la presente reforma, así como el equipo de cómputo conectado a el Registro Nacional de Detenciones, para que puedan las mismas operarlo y nutrirlo, y por último pedimos a la misma Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán que a partir del sexto mes posterior a la entrada en vigor del presente

decreto a través de sus visitadores regionales supervise e informe, cuántos municipios han cumplido en sus centros de detenciones como lo mandado en el presente decreto.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción IX, del inciso b), del artículo 40; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX, del inciso b), del artículo 40, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 40. ...*

a). ...

I. a la XXIII...

b). En materia de Administración Pública:

I. a la VIII...

IX. Supervisar que los centros de detención donde se encuentren personas privadas de su libertad bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva, en los cuales se deberán de respetar los derechos humanos además deberán de contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Los centros de detenciones municipales, deberán además de tener el equipamiento necesario y los servicios para llevar a cabo las actividades que determinan los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, que expide el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Gobiernos Municipales, tendrán un plazo de 120 días hábiles, para cumplir con lo establecido en el presente decreto, así como para capacitar a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a sus elementos de seguridad pública en la protección y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en sus centros municipales de detención y también deberán de actualizar el reglamento de los mismos en el mismo plazo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] <https://www.contramuro.com/a-pan-y-agua-estaran-detenido-que-caigan-en-barandilla-advierde-cussi/>

[2] <https://www.noventagrados.com.mx/seguridad/pan-y-agua-es-lo-que-habra-para-quienes-detengan-en-barandillas-durante-el-24-y-31-de-diciembre.htm>

[3] <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/morelia-appmobil/pan-y-agua-para-ebrios-y-broncudos-que-caigan-en-barandilla-durante-navidad-y-ano-nuevo-en-morelia/>





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)